



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso ejecutivo de mínima cuantía, formulado por la **INMOBILIARIA MULTICASA LTDA.**, contra **ÁNGEL GABRIEL PEÑALOZA MORA, SANDRA MAYERLY DÍAZ RACHE y JOSUÉ MIGUEL PEÑALOZA MORA.**

Revisado el expediente, se tiene que el 21 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Los demandados **ÁNGEL GABRIEL PEÑALOZA MORA, SANDRA MAYERLY DÍAZ RACHE y JOSUÉ MIGUEL PEÑALOZA MORA**, se notificaron personalmente, al recibir en sus correos electrónicos: josuepmo@hotmail.com; sandra.diazr19@gmail.com y angel.penalozamo@cun.edu.co la demanda, anexos y mandamiento de pago aludido, tal y como lo prevé el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, configurándose sus actos notificados los días 18 de enero de 2022; 03 de marzo de 2022 y 04 de mayo de 2022, respectivamente, quienes dentro del término que trata el ordinal 1° del Art. 422 del C.G.P, no propusieron excepciones de mérito, ni oposición a las pretensiones incoadas.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al inciso 2° del Art. 440 C.G.P.

En consecuencia, El Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 21 de octubre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. liquídense por secretaría.

Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$395.812) M/CTE., correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569d2f1c4b9a110479921514af4bb433da24f117e47e30d79cf791fb4c89fc9a

Documento generado en 29/06/2022 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.65 del 30 de junio de 2022.